

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00071-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Alejandra Romero Beltrán como apoderada de Transportes la Esperanza S.A., Carlos Alberto González Duarte y Juan José Cortés Gómez, en los términos del poder conferido PDF14, 26 y 30.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Transportes la Esperanza S.A., Carlos Alberto González Duarte y Juan José Cortés Gómez, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada [fa\\_central@hotmail.com](mailto:fa_central@hotmail.com) [alejarobel@yahoo.com](mailto:alejarobel@yahoo.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía obrantes en PDF26 y 30.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Claudia Marcela Mosos Lozano como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos del poder conferido PDF16.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Seguros Generales Suramericana S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada [cmosos@hotmail.com](mailto:cmosos@hotmail.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas y que obran en PDF23.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Héctor Hugo Chacón Páez como apoderado de Colombiana de Turismo y Expresos -Colturex S.A.- en los términos del poder conferido PDF28.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Colombiana de Turismo y Expresos -Colturex S.A.-, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado

[gerencia@juridicasbogota.com](mailto:gerencia@juridicasbogota.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía que obran en PDF28.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SÉPTIMO. Reconocer personería a la abogada Angélica Margarita Gómez López como apoderada de la demandada Seguros del Estado S.A., en los términos del poder conferido PDF47.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Seguros del Estado S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) [dirección.juridica@sercoas.com](mailto:dirección.juridica@sercoas.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento que obran en PDF47.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOVENO. Reconocer personería al abogado Héctor Mauricio Medina Casas como apoderado de la demandada Zurich Colombia Seguros S.A. en los términos del poder conferido.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Zurich Colombia Seguros S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [gerencia@juridicasbogota.com](mailto:gerencia@juridicasbogota.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que obran en PDF52.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

DÉCIMO PRIMERO. Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación del demandado Andrés Camilo Pedraza so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

Una vez integrada en debida forma la litis se dará trámite a los llamamientos en garantía y medios de defensa propuestos.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(4)

J.R.